

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1085-0856.
Fecha declarada: 29/09/2026 03:45:49 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 30 de setiembre del 2026

AÑO CXLVIII

Nº 184

148 páginas



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Este mes patrio,
conoce, valora y celebra
lo que nos hace únicos

A LA VENTA
₡ 1.000
(cada uno)



Dos versiones
para aprender
y disfrutar



Ideal para
niños, jóvenes
y toda la familia



Disponibles en las sucursales de la
Imprenta Nacional
en la Uruca y en Curridabat



Envíos a todo el país
(costo adicional)



Más información: mercadeo@imprenta.go.cr

PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, a favor de la compañía Sony Interactive Entertainment Inc., cuyo inventor es: Kurihara, Daisuke (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 1350 y estará vigente hasta el 23 de julio de 2036. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—27 de agosto de 2026.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN202601126900).

Inscripción N° 1348

Ref.: 30/2026/5189.—Por resolución de las 15:01 horas del 24 de agosto de 2026, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **CUBIERTA PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**, a favor de la compañía Sony Interactive Entertainment Inc., cuyos inventores son: Morisawa, Yujin (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 1348 y estará vigente hasta el 21 de julio de 2036. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—24 de agosto de 2026.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN202601126901).

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DIRECTRIZ DIG-01-2026

NTIG_CR05_08.2026: ESTÁNDARES PARA LA PUBLICACIÓN WEB DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE COSTA RICA

- De: Álvaro Álvarez Calderón
Director
Instituto Geográfico Nacional
- Para: Funcionarios del Instituto Geográfico Nacional en adelante IGN, usuarios internos y externos al IGN, funcionarios de la Dirección de Registro Inmobiliario y del Centro de Información Registral, del Registro Nacional; Profesionales de la Agrimensura; colegiados del Colegio de Ingenieros Topógrafos y del Colegio de Profesionales en Geografía, entre otros.
- Asunto: Actualización de Normativa Técnica de Información Geográfica NTIG_CR05_01.2016: Estándares para la Publicación Web de Información Geográfica de Costa Rica; por NTIG_CR05_08.2026: Estándares para la Publicación Web de Información Geográfica de Costa Rica.

Con fundamento en lo normado por los artículos 129 de la Constitución Política; 102, 140 y 240 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública de fecha 2 de mayo de 1978 y sus reformas; 1 y 2 de la Ley N° 59 Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 4 de julio de 1944 y sus reformas; 2 de la Ley N° 8905 Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N° 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas de fecha 7 de diciembre del 2010; 2 y 3 de la Ley N° 5695 Ley de Creación del Registro Nacional de fecha 28 de mayo de 1975 y sus reformas; 66 y 67 del Decreto Ejecutivo N°44481-MJP Reglamento del Instituto Geográfico Nacional de fecha 8 de mayo del 2024.

Considerando:

1°—Que la publicación es un requisito de eficacia de las normas, de conformidad con la interpretación de los artículos 129 Constitucional, 140 y 240 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

2°—Que de conformidad con la Ley N°59, se instauró al Instituto Geográfico Nacional (IGN), como *“la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación”*; siendo el IGN de manera permanente y en representación del Estado, la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía y cartografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo; siendo que mediante Ley N°8905 se estableció al IGN como una dependencia del Registro Nacional.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N°37773-JP-H-MINAE-MICIT Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del 07 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°134 del 12 de julio de 2013, sobre la creación del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y el establecimiento y consolidación de una infraestructura de Datos Espaciales para Costa Rica, fundamenta la necesidad de creación del SNIT *“como un sistema que publicita y publica en forma integral la información territorial temática debidamente georeferenciada, estandarizada y compatibilizada a la información territorial de base constituida por la cartografía catastral y topográfica oficial, generada en una primera etapa a partir de los levantamientos ortofotogramétricos, topográficos y cartográficos, por el Programa de Regularización del Catastro y Registro a diferentes escalas, así como la ortofotografía aérea, la imagen de satélite, así como cualquier otro tipo de medio que estime el Registro Nacional.”*; cuyo objetivo es *“promover la generación de productos, servicios e información geográfica georeferenciada de cubrimiento nacional, regional y local y publicar en forma integrada y georeferenciada la información territorial producida por entes y órganos públicos, así como por personas privadas, físicas o jurídicas, y uniformar la información geoespacial estandarizada en el marco de una infraestructura de datos común.”*

4°—Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°42120-JP Creación de la Infraestructura de datos espaciales de Costa Rica del 18 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°28 del 12 de febrero de 2020, crea la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI); como *“un mecanismo de coordinación interinstitucional que integra la información geográfica, considerando el marco legal, las políticas y los recursos del sector público, privado y educación superior universitaria, productoras y usuarias de información geográfica del territorio continental y marino nacional.”*; estableciéndose según el artículo 2 como objetivo general el *“Promover la gestión de datos e información geográfica de interés nacional de calidad, para fortalecer la toma de decisiones en todos los campos de la política pública y privada; así como articular, armonizar, disponer, reutilizar la generación de productos, geoservicios y publicación de datos fundamentales, temáticos y generales, debidamente estandarizados, georreferenciados y compatibilizados.”*; siendo de interés para la actualización de la norma técnica

los incisos d) y e) del artículo 3, a saber: d) *Desarrollar las competencias de ley en cuanto a la oficialización de estándares y normas técnicas de información geográfica fundamental, temática y general dentro del Plan Nacional de Información Geográfica, así como e) Promover en el sector público y privado el cumplimiento de normas técnicas de información geográfica, políticas, lineamientos, protocolos, manuales y guías en torno a la gestión de la información geográfica de interés nacional que estos producen, para asegurar su calidad, actualización y disponibilidad.*"

5°—Que le corresponde al IGN definir y oficializar Normas Técnicas de Información Geográfica (NTIG) que orienten a funcionarios y usuarios del IGN, al sector público, sector privado, personas físicas y público en general, sobre datos e información geográfica, que muestra en consistencia, compatibilidad, interoperabilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en sus procesos de producción y publicación para la toma de decisiones.

6°—Que el IGN ha definido un grupo base de normas técnicas de información geográfica cuyo propósito es garantizar el uso y gestión de información geográfica básica y temática sobre el territorio, con estándares que aseguren la interoperabilidad de esta, así como su publicación integrada mediante el geoportal del SNIT. Estas normas se definen como documentos técnicos individuales en normatividad de información geográfica, denominadas Normas Técnicas de Información Geográfica de Costa Rica (NTIG_CR00_00.0000) donde las dos cifras posteriores al CR corresponden al identificador de la norma, las dos siguientes cifras al mes y las últimas cuatro cifras al año de publicación de la norma.

7°—Que las Normas Técnicas de Información Geográfica constituyen la base definida por el IGN como necesaria y fundamental que requieren los funcionarios y usuarios del IGN, el sector público, sector privado, personas físicas y público en general, para la producción, gestión y publicación de datos geográficos georreferenciados, es decir, de datos que provienen o son de uso en aplicaciones geográficas, y que representan la superficie terrestre o la geometría de objetos en el espacio geográfico. **Por tanto,**

SE EMITE LA SIGUIENTE:

NORMA TÉCNICA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:

ESTÁNDARES PARA LA PUBLICACIÓN WEB DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE COSTA RICA.

1°—**Nomenclatura y nombre de la Norma Técnica:** NTIG_CR05_08.2026: Estándares para la Publicación Web de Información Geográfica de Costa Rica.

2°—**Objeto:** La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas que se deben considerar para desarrollar servicios Web de información geográfica, así como los nodos del Sistema Nacional de Información Territorial, que garanticen la interoperabilidad de la información que se publica y las plataformas que le dan soporte.

3°—**Ámbito de Aplicación:** La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria. La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Instituto Geográfico Nacional, quien resolverá los casos no previstos por la misma y velará por su actualización conforme corresponda.

4°—**Alcance:** La Norma Técnica NTIG_CR05_08.2026: Estándares para la Publicación Web de Información Geográfica de Costa Rica, constituye un marco de referencia de carácter general sobre los requisitos básicos que deben

observar los funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional, el sector público, sector privado, personas físicas y público en general, sea productor, gestor y/o persona usuaria para mejorar y ordenar las actividades relacionadas con la publicación de la información geográfica de carácter nacional, regional y local.

5°—**Publicación:** El documento completo de la Norma Técnica de Información Geográfica NTIG_CR05_08.2026: Estándares para la Publicación Web de Información Geográfica de Costa Rica, estarán disponibles para acceso público en la sección de Normativa Técnica del portal web del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT): <https://www.snitcr.go.cr>

6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Curridabat, San José a los 27 días del mes de agosto de año 2026.—Álvaro A. Álvarez Calderón, Director.—1 vez.—(IN202601125303).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA JOSÉ HERRERA MALAVASI**, con cédula de identidad **N°116660401**, carné **N°32192**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de setiembre de 2026.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 247928.—1 vez.—(IN202601129646).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0072-2026.—Exp. N° 27361P.—Apartamentos Europeos en Liberia Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-879 en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 284.333 / 363.768 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de setiembre de 2026.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN202601129084).

ED-1208-2026.—Expediente N° 14074P.—Bali Beach LLC LTDA, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero DM-134, efectuando la captación por medio del pozo DM-134 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-otro y consumo humano-doméstico. Coordenadas 133.572 / 556.125 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2026.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202601129121).